

Expediente: 9144/18

Carátula: DIAZ NESTOR JAVIER C/ CASTRO ESTELA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 1

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO** Fecha Depósito: **29/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 9000000000 - CASTRO, ESTELA DEL VALLE-DEMANDADO

20257347541 - DIAZ, NESTOR JAVIER-ACTOR

20257347541 - PAZ BARBOZA, CLAUDIO-POR DERECHO PROPIO 33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES Nº: 9144/18



H106018399895

JUICIO: DIAZ NESTOR JAVIER c/ CASTRO ESTELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. Nº 9144/18.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "DIAZ NESTOR JAVIER c/ CASTRO ESTELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia el actor, por intermedio de su letrado patrocinante, Dr. Claudio Alejandro Paz Barboza, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de ESTELA DEL VALLE CASTRO, DNI N° 13.339.525 por la suma de \$25.000 con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré suscripto por la demandada por la suma de \$25.000, cuyo vencimiento operó el 15-06-18 sin que fuera abonado, razón por la cual inicia la presente acción.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 09-04-19, ha dejado vencer el plazo de ley sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Practicada y repuesta planilla fiscal, quedaron los autos en condiciones de ser resueltos (ver proveído del 18-03-25).

Del análisis de la documental acompañada en autos, se verifica cumplidos los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **DIAZ NESTOR JAVIER** en contra de **CASTRO ESTELA DEL VALLE** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$25.000 con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es 15-06-18 hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses, no encontrándose pactados en el instrumento; estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés equivalente a una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22).

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del CPCyC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se toma como base regulatoria el capital reclamado de **\$25.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento (15-06-18) hasta el 28-03-25.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte"equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley 24.432, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$350.000, importe equivalente al 70% del valor de una consulta escrita de abogado.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "... en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)" (sent. 77 del 11-02-15 in re"Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por DIAZ NESTOR JAVIER en contra de CASTRO ESTELA DEL VALLE hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de

\$25.000, suma ésta que devengará desde la mora del documento **(15-06-18)** hasta su total y efectivo pago más los intereses equivalentes al porcentual de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado CLAUDIO ALEJANDRO PAZ BARBOZA, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000) a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la cual devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IXº NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.